

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00336-00
ACCIONANTE:	ANA MERY BECERRA VARGAS
ACCIONADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora Ana Mery Becerra Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.635.530, obrando a través de apoderado, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, en conexidad con el debido proceso, seguridad social, igualdad, vida, salud, mínimo vital, dignidad humana, y a la integridad física y moral; se admitirá la acción de tutela.

Es así como, se requerirá al apoderado de la parte accionante doctor Juan Carlos González Cándida, para para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar: **1.** Copia del radicado de solicitud de corrección de historia laboral de 27 de julio de 2020, presentada ante COLPENSIONES, **2.** PQRS presentada por la página de COLPENSIONES de 12 de agosto de 2020 y **3.** Queja presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia en contra de COLPENSIONES, por la no incorporación de los periodos cotizados.

De otro lado, estudiados los hechos de la acción de tutela, se evidencia que es necesario vincular a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, el despacho **dispone:**

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Juan Carlos González Cándida, identificado cédula de ciudadanía N°. 80.197.837 y tarjeta profesional N°. 221.635 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de apoderado de la accionante, en los términos y con las facultades que obran en el poder allegado.

SEGUNDO.- ADMITIR la solicitud de tutela, presentada por la señora Ana Mery Becerra Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.635.530, obrando a través de apoderado, en contra de Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones**, Doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces y al **Superintendente Financiero de Colombia**, Doctor Jorge Castaño Gutiérrez o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a las accionadas, para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen

los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Por la secretaría del Juzgado, **REQUERIR** al Juan Carlos González Cándida, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva allegar: **1.** Copia del radicado de solicitud de corrección de historia laboral de 27 de julio de 2020, presentado ante COLPENSIONES, **2.** PQRS presentada por la página de COLPENSIONES de 12 de agosto de 2020 y **3.** Queja presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia en contra de COLPENSIONES, por la no incorporación de los periodos cotizados.

SEXTO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SÉPTIMO.- Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en un archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6e8c03b159a9ad44091f70d0ed66ba5121818659cfc2af207f6d32102b0fef6

Documento generado en 01/12/2020 12:08:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**